

(1000)

J 1485/5

Año de 1827

Joaguina Sierra viuda y vecina en el lugar
de Comenda pide se le mantenga en el ~~Estado~~
de ~~libre~~

J. M. J. Alvarado de la Sierra Año de 1827

Información

Comunicada por Juan
Quina Sierra a don
Francisco Comilla de
Cana del Superior
Comando

Fue el Sr. Alvarado
Superior de P.

Comando

Don Juan de los Rios y ...

Don Juan de los Rios y ...
Don Juan de los Rios y ...
Don Juan de los Rios y ...



Juan Sierra, viudo de Francisca Parullo, Vecino de Leonides, ante V. Sr. J. de la Audiencia y J. de la Ordinaria del de Almonacid de Leonides, parrica en mi nombre propio, y en la forma q. mejor a V. Sr. proceda digo: Que al mio conocimiento acaudada informacion de Testigo q. esta pronta a presentarse, si es cierto, constante, y positivo q. en uno de los ultimos dias de Agosto, o principios de Septiembre del presente año, se remató el Arriendo de Lanas de dicho lugar de Leonides en favor de mi hijo Valentin Parullo en representacion de mi persona, cuyo Arriendo debia principiar en el d. de Enero proximo veniente de este año ochocientos veintiseis y ocho, y finar en el ultimo dia de Diciembre de dicho año con los pactos y condiciones q. se hallan en la Acta de dicho Arriendo.

Que siendo uno de los requisitos y condiciones de el, la presentacion de fianzas legales, y abonadas para su seguridad, se me exigió por el Ayuntamiento, suplicacion a mediacion de este ultimo, y lo realice presentando en tales a Mariano donante, y Pedro Tori Redondo Vecinos de Leonides, los q. tienen bienes muy suficientes p. dicho afianzamiento, y recibidos de q. han sido admitidos en la año anterior, y esto no obstante, fuera despreciado por el Ayuntamiento sin q. precediese una justa causa para este hecho, y por dias parados arrendaron mediamente dicho Arrendo de Lanas habiendome rematado en Puerto, q. no fue ventajoso: en esta ocasion.

Al V. Sr. p. se sirva tener por presentado este escrito, y en virtud de lo en el Capitulo, mandos, q. con citacion del J. de la P. se comparen, (proceio juramentado) los Testigos q. esta pronta a presentarse, para justificar el contenido de la Acta de Arrendamiento en esta causa, y q. allegadas p. el Actuario sus deposiciones en forma q. hagan fe de sus alegaciones originales, p. que en caso de ellas el miso condene a unido en juicio q. pide de. y p. ello de.

Don Juan Sierra

Doy fe lo el J. de la Audiencia que en este día veintiseis de ...

Yo el Rey de este Reino por parte de los señores
de la villa de Salamanca de Francia y de
la villa de Salamanca, se me ha presentado
este escrito. Y para que como lo mandado
con una diligencia que se hizo.

Salamanca

Yo el Rey de este Reino, por su mandado
unirme las cosas que con parte presentada
previa licencia del Sr. D. Juan de los Rios y del con-
sejo de una villa de Salamanca de los señores de
señalados al margen, y otras cosas que se han
en las diligencias, entregarme una diligencia. En
cual se vea para que haga el uno que se comen-
ga. Y mande el Sr. D. Nicolas Lopez de Haro
y Jimeno y su ordinario de la villa de Salamanca
de Salamanca a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete
y firmo de que doy fe.

Nicolas Lopez de Haro

Alcalde

Oficial de Salamanca

Yo el Rey de este Reino, por su mandado
unirme las cosas que con parte presentada
previa licencia del Sr. D. Juan de los Rios y del con-
sejo de una villa de Salamanca de los señores de
señalados al margen, y otras cosas que se han
en las diligencias, entregarme una diligencia. En
cual se vea para que haga el uno que se comen-
ga. Y mande el Sr. D. Nicolas Lopez de Haro
y Jimeno y su ordinario de la villa de Salamanca
de Salamanca a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete
y firmo de que doy fe.

Salamanca

Yo el Rey de este Reino, por su mandado
unirme las cosas que con parte presentada
previa licencia del Sr. D. Juan de los Rios y del con-
sejo de una villa de Salamanca de los señores de
señalados al margen, y otras cosas que se han
en las diligencias, entregarme una diligencia. En
cual se vea para que haga el uno que se comen-
ga. Y mande el Sr. D. Nicolas Lopez de Haro
y Jimeno y su ordinario de la villa de Salamanca
de Salamanca a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete
y firmo de que doy fe.



Yo el Rey de este Reino, por su mandado
unirme las cosas que con parte presentada
previa licencia del Sr. D. Juan de los Rios y del con-
sejo de una villa de Salamanca de los señores de
señalados al margen, y otras cosas que se han
en las diligencias, entregarme una diligencia. En
cual se vea para que haga el uno que se comen-
ga. Y mande el Sr. D. Nicolas Lopez de Haro
y Jimeno y su ordinario de la villa de Salamanca
de Salamanca a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete
y firmo de que doy fe.

Salamanca

Yo el Rey de este Reino, por su mandado
unirme las cosas que con parte presentada
previa licencia del Sr. D. Juan de los Rios y del con-
sejo de una villa de Salamanca de los señores de
señalados al margen, y otras cosas que se han
en las diligencias, entregarme una diligencia. En
cual se vea para que haga el uno que se comen-
ga. Y mande el Sr. D. Nicolas Lopez de Haro
y Jimeno y su ordinario de la villa de Salamanca
de Salamanca a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete
y firmo de que doy fe.

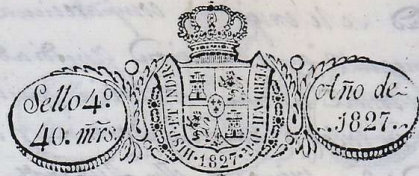
Yo el Rey de este Reino, por su mandado
unirme las cosas que con parte presentada
previa licencia del Sr. D. Juan de los Rios y del con-
sejo de una villa de Salamanca de los señores de
señalados al margen, y otras cosas que se han
en las diligencias, entregarme una diligencia. En
cual se vea para que haga el uno que se comen-
ga. Y mande el Sr. D. Nicolas Lopez de Haro
y Jimeno y su ordinario de la villa de Salamanca
de Salamanca a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete
y firmo de que doy fe.

meses de Enero proximo viembre. Q. n. mil ochocientos cinco y ocho, y finada en el ultimo dia de Diciembre de otro año con los sacos y condiciones que se hallan en la obra de otro año.

1.ª - Atorquenda Pregunta Dize: Que siendo uno de los requisitos y condiciones del arrendamiento de tierras regas y abonadas para su seguridad, se le exige por el Ayuntamiento su representación inmediata de ciertos últimos y lo último presentados en tales a Mariano Donoso y Pedro de la Redonde vecinos de otro Lugar concurrido, los cuales tienen bienes muy suficientes para otro afianzamiento y exento de los que han sido admitidos en los otros Anteriores, y esto no obstante fueron denunciados por el Ayuntamiento y presencia del certido, aunque preceden una junta como para este hecho, y pocos días después, denunciaron nuevamente otro abanto de otros habitantes de un Lugar en donde que nos fue denegado, pues en la junta al certido se dio. Que cuando sabe y puede decir en tanto de lo que ha sido preguntado, y lo que se acuerda por el juramento, y se le da un testimonio y certificado de que se le da una sub posición, y lo que se dio. Pudo = Diciembre = Valparaíso

Nicolás Lopez

Yertigo Pedro Hernandez
 de edad de 40 años. En la respuesta dada y en la misma parte para esta su reforma



cion presento en tanto que el mismo Sr. D. Pedro Manuel de vicino del Lugar de comedia a quien siendo por concerni el Sr. de recibio juramento por Dios y según Dios, bajo el cual ofrecio de su voluntad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo sobre el contenido de esta pregunta del escrito que antecede a cada una de ellas, respondio lo siguiente.

1.ª - Atorquenda Pregunta Dize: Que siendo uno de los requisitos y condiciones del arrendamiento de tierras regas y abonadas para su seguridad, se le exige por el Ayuntamiento su representación inmediata de ciertos últimos y lo último presentados en tales a Mariano Donoso y Pedro de la Redonde vecinos de otro Lugar concurrido, los cuales tienen bienes muy suficientes para otro afianzamiento y exento de los que han sido admitidos en los otros Anteriores, y esto no obstante fueron denunciados por el Ayuntamiento y presencia del certido, aunque preceden una junta como para este hecho, y pocos días después, denunciaron nuevamente otro abanto de otros habitantes de un Lugar en donde que nos fue denegado, pues en la junta al certido se dio. Que cuando sabe y puede decir en tanto de lo que ha sido preguntado, y lo que se acuerda por el juramento, y se le da un testimonio y certificado de que se le da una sub posición, y lo que se dio. Pudo = Diciembre = Valparaíso

2.ª - Atorquenda Pregunta Dize: Que siendo uno de los requisitos y condiciones del arrendamiento de tierras regas y abonadas para su seguridad, se le exige por el Ayuntamiento su representación inmediata de ciertos últimos y lo último presentados en tales a Mariano Donoso y Pedro de la Redonde vecinos de otro Lugar concurrido, los cuales tienen bienes muy suficientes para otro afianzamiento y exento de los que han sido admitidos en los otros Anteriores, y esto no obstante fueron denunciados por el Ayuntamiento y presencia del certido, aunque preceden una junta como para este hecho, y pocos días después, denunciaron nuevamente otro abanto de otros habitantes de un Lugar en donde que nos fue denegado, pues en la junta al certido se dio. Que cuando sabe y puede decir en tanto de lo que ha sido preguntado, y lo que se acuerda por el juramento, y se le da un testimonio y certificado de que se le da una sub posición, y lo que se dio. Pudo = Diciembre = Valparaíso

quand se le origio ala comperacion por el
dymnente nra. amacion amidiados
de octubre ultimo y lo Realno present
tando en sales a Mariano Strom, y Pedro
Tri. Pedro Vinas de dho. Lugar de Comenda
los cuales tienen bienes muy suficientes y esce
sitos para dho. ofimiamto. e lo que han sid
dimitidos en los años anteriores, y esto no obsta
se fuesen suprimidos por el dymniamiento
operencia del dho. sin que precediese una junta
comia para un hecho. Tambien sabe que
poco a bien pasada. Amendamos mebaen
dho. dho. de Armas habiendose venagado en
patria que no fue ventajoso. En cumento
sabe y puede con un Reponee lo que hauid
preguntado y averdad p.^a dymniamiento
fuerde en que raxionis y satisficis y no
firmis por nosales, y si ninien de que
doye.

Nicolas Lopez

Autentico
Nicolas Lomas

Extra Dumberto

Adrean & Dombroff. En la referida villa
y dia la misma pose fana cotar
informacion presento entencios ante
el mismo Señor Alcalde a Dumberto
Madroen vecino del Lugar de Comenda
a quien ninien por cause ni el



Don de Vellido Jurament. por Dios y requir
dio, bajo el cual ofrecio decir verdad en lo
que fuere preguntado, y siendo lo cobido
el comento de la pte. primera del escrito
que amecede ocada made ellas Repor
dio lo siguiente

1.^a - A la primera pregunta vendi y explicado
al dho. por un el dho. e que dho. f
Artenad. Dijo: Que con el dho. comenlar mo
tivo de un aporral y veino, sabe por cierto
y e comenlar que en uno de los ultimos dias
de Agosto o principios de Septiembre
del dho. año, se comato el dho. comenlar de
Armas del Lugar de Comenda en favor de
Valentin Lomas en Representacion
por motivo de dho. comenlar cuyo dho. comenlar
dura y principio en el primero de Enero
proximo veniente a mil ochocientos veinte y ocho y
fuerde en el ultimo dia de Diciembre de dho. año
con las pte. y condiciones que se hallan en la
ocada dho. comenlar.

2.^a - A la segunda pregunta Dijo: Que tambien se
le que siendo uno de los dho. comenlar y condiciones
del dho. comenlar la representacione fiana legary
abundar p.^a inseguridad se le origio ala comper
recomenlar por el dymniamiento suprimen

Unión América de Ocaña último y lo Rábano
p. r. unidos entales de Movimiento Dorente y
Torno Tere Rábano de Cing. & Comenda

Los cuales tienen bienes muy suficientes y exceden
de p. r. Otro afirman que los que han sido unidos
en los cinco Anuncios y en la actualidad ambos
son firmes, y que no obstante fuesen en juicio,
de p. r. el Ayuntamiento sin que precediere una junta
como para este efecto, y también sabe que por el
juicio, comendaron unidos. Otro Abate de Carnes
habiendo rematado en juicio que no fue con cargo.
que veniente sabe y puede decir en favor de lo que
hacia presuntiva y averdad por el fin de un
ordenado en que se firmó y se firmó y se firmó
por haber, qui amicus & que dicitur, p. r. p. r.
& Comenda Ocaña

Nicolás Lopez

Antonio

Nicolás Arana

Yo el Jefe del Juicio que habiendo preguntado
al acusado que ha vivido en cada una de las jurisdicciones
si para ella había o no obtenido de sus señores que
dey no es condenado, me ha respondido que no,
que como lo firmo, como Amicus.

Antonio

Yo el Jefe del Juicio que en cada una de las jurisdicciones
de la Comenda en el punto anterior, me ha respondido
que sí, que para que los señores de las jurisdicciones
de la Comenda se comuniquen a un punto, como lo firmo
me lo firmo. Yo el Jefe que como lo firmo, como Amicus.

Antonio



Yo el Jefe.

Yo el Jefe, Jefe de la Comenda de Carnes, vecina de Comenda, en todo su
capítulo, dice a V. C. que en el Ayuntamiento del mismo día, a publicly sabido
precedido las formalidades de ley, el Abate de Carnes de dicho Pueblo, en
uno de los últimos días del Mes de Agosto, ó primera de los últimos, y ha
siendo anunciado el remate, en favor del mas beneficioso postor, se realizó en
la favor de su hijo habiendo celebrado en representación de su Personar, y así vend
se de la Reformation jurídica, q. en la mejor forma presento, y a la q. en todo
caso se refiere.

Que de la misma resulta, q. el narrado Arriado del Abate
de Carnes debora comensarse en el primer día del año viniente de mil ochocientos
veinte y ocho, y terminarse en el último día de Diciembre del mismo.

Que siendo una de las condiciones del Arriado la presentación de fianzas,
para su seguridad, el Ayuntamiento desistió de mi, a mediador de V. C. la pre-
sentación de ellas, y habiendo escusado, y presentado como tales a Mariano
Lopez, y Pedro Tere Rábano de la misma vecindad, q. lo son de las jurisdicciones
q. se requieren, y q. poseen bienes superabundantes, de manera, q. en el Arri-
ado del año presente lo son tales fianzas admitidas, esto no obstante, el Ayun-
tamiento actual las desprecia, y dejó de admitirlas, chosando contra toda dispo-
sición legal, y todo resulta así de la Información presentada.

Que este Procedimiento Arbitral, nacido de Oficio, y remitido a particu-
larse, contra la q. se opone no puede menos de anularse, y castigarse por V. C.
con orden, y q. una vez precisamente del despositario q. el Ayuntamiento
se atribuye indebidamente, no habiendo de haber obediencia q. su Autoridad, es
precisamente condecho ala prescripción de la ley.

Todo via hay mas, y mas criminal, y lo es, q. habiendo despreciado la fian-
za presentada, ha procedido a nuevo Arriado de dicho Abate, y rematado
en favor de Gabriel Carbon, en diversa veje a el, por un año. La venta de las
nuevas, ha quedado al mismo precio, que el Pueblo el perjuicio de la Privación

de q. n. le de lane de Macho, en la operacion de darselo doliuntaria
 br, q. solamente pratan lane p. mi paca dies, q. su numero fijo
 y corto, y el de Macho en todo el año, amuesandoss a otro q. las
 libras personales de el doliuntario son poco recomendable, y tal vez, si al
 friban! consueven, le inhuirira poder pratanse en talo acto, y sobre
 todo q. las leyes recopiladas, eson demandado, contra la Retencion de
 Remates, y de paca q. precisamente sea uno.

De lo expuesto como era v. c.
 la materia en q. se ha procedido por el Ayuntamiento, que sobre chue
 contra lo q. dispone las leyes, ha querido prava alio la pacia de lo
 beneficiar q. las ley le dispone, y en el dia le talba al mismo el doliuntario
 q. le ategulle las heras del Abate, q. como a tal Abatecedora q. en, la
 tacan, y perennan, y sin q. le quicia administran la Justicia, en la
 coacion de Penas, q. indubablemente procede, y sobre aygo estocoso, que
 de v. c. la Providencia q. corresponde; en esta atencion

El V. C. a Suplica, se ha
 va tener por pravadada esta humilde suplicacion, y la conformidad
 q. acompaña, y con vista de todo, dicia la Providencia jura, q. en
 quanto estocoso se continen en ella, y lo espera conseguir onia
 recib. d. de v. c. Zaragoza y Jun 28, de 1827.

Por Encargo de la Suplicante
 su hijo Pablo *[signature]*
 D. presentada
 D. J. J. J.
 D. J. J. J.

Arto 1.º
 2.º
 3.º
 4.º
 5.º
 6.º
 7.º
 8.º
 9.º
 10.º
 11.º
 12.º
 13.º
 14.º
 15.º
 16.º
 17.º
 18.º
 19.º
 20.º
 21.º
 22.º
 23.º
 24.º
 25.º
 26.º
 27.º
 28.º
 29.º
 30.º
 31.º
 32.º
 33.º
 34.º
 35.º
 36.º
 37.º
 38.º
 39.º
 40.º
 41.º
 42.º
 43.º
 44.º
 45.º
 46.º
 47.º
 48.º
 49.º
 50.º
 51.º
 52.º
 53.º
 54.º
 55.º
 56.º
 57.º
 58.º
 59.º
 60.º
 61.º
 62.º
 63.º
 64.º
 65.º
 66.º
 67.º
 68.º
 69.º
 70.º
 71.º
 72.º
 73.º
 74.º
 75.º
 76.º
 77.º
 78.º
 79.º
 80.º
 81.º
 82.º
 83.º
 84.º
 85.º
 86.º
 87.º
 88.º
 89.º
 90.º
 91.º
 92.º
 93.º
 94.º
 95.º
 96.º
 97.º
 98.º
 99.º
 100.º

Informe de Ayuntamiento del lugar de Fontenra dentro a seis
 dias lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de este recurso,
 convido el informante p. q. a la vista del fiscal en el d. 1.º

En 1.º de Mayo de 1827 yo notario publico
 ante mi persona en 1.º de Mayo de 1827
 en presencia de *[signature]*
 notario de *[signature]*



De
 Sr. Sr. Sr.

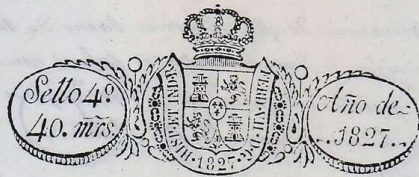
El Ayuntamiento del Lugar de Comenda, en cumplimiento
 to de lo mandado por V. C. en su Decreto de 29. de Noviembre ul-
 timo, en el expediente instado por Joaquina Sierra, Viuda
 de Francisco Casulla de esta vecindad, sobre arriendo de Cor-
 nos, tiene el honor de informar y hacer presente a V. C.: que
 en el dia 27 de Setiembre ultimo, este Ayuntamiento hizo
 el remate del Arriendo de Cornos a favor de Esteban Ca-
 sulla Sobrino e hijo de la recurrente, por tiempo de un año,
 que habia de finar en 31. de Diciembre del año corriente,
 y por el pacto segundo quedo obligado a presentarse firmada
 a satisfaccion del Ayuntamiento, los quales habian de obli-
 garse con el mismo a su pago y cumplimiento, sin que
 ni antes ni despues del Arriendo expusiese dicho su hijo
 que el Arriendo lo hacia en representacion de su madre,
 siendo su presento documento que lo acreditase, siendo
 por consiguiente falsa si esta cosa se justifica.

No tambien presentado el Arrendador Esteban
 Casulla a el Ayuntamiento para obligarse en el Arriendo
 y presentacion de firmada, el que habia de impugnar en
 primero de Mayo del año proximo de 1828, lo parecio a

el Ayuntamiento, para un Vicario a su Merced, lo
efecto de que providenciase la presentacion de
subijo para obligarse y afianzar.

No pudiendose presentar el Arrendador a lo que
sele precisaba y habia convenido en el remate del
subvento, por hallarse fugitivo de la Justicia, por evasas
y crímenes de gravedad que habia cometido, y cuyas
causas se hallan en el Tribunal de D. D. D. y de las que
no se daña ni en su conocimiento y noticia la Real Sa-
la del Arrendador, en Merced la Joaquina Sierra (cuius
ni se ha reconocido ni se tiene por parte del Arrendador
acordio al Ayuntamiento presentando en fianzas a
Mariano Lorenzo Vazquez de Oficio Letrado y a Pedro J. de
Pedrono Labrador, sus fiadores, de esta vicindad, pero
nunca juró el Arrendador, que es quien primero
debia obligarse con sus fianzas, por lo que faltando
esta esencial circunstancia, y que ni el uno ni el
otro fiadores son personas que pueden desempeñar
este Arrendado por no tener inteligencia, ni experien-
cia en punto de ganado, ni intereses suficientes pa-
ra el desempeño, siendo ademas fiadores del embargo
del ganado que sele hizo al Oficio de Arrendador por
la causa que sele está instando, no tubo el Arrendador
ninguno por conveniente su adhesion, ni quiso
comprometarse para responder como se falta el
cumplimiento, por ser el responsable con el hecho
de admitir las fianzas.

No dice verdad la Joaquina Sierra, de que



en el Arrendado del año presente, con las fianzas de D. D. que
propone, ni lo acreditará, por que el fiador lo es Gabriel
Sebastian, y de consiguiente los testigos de la informacion
tampoco dicen verdad en esto, y sin duda sean personas
a quienes se les podrá poner excepcion o traba, incurriende
en la pena de perjurio y de suerto a qualquiera falsedad.

El Ayuntamiento, faltando la persona que habia
Arrendado y no comparecia ni podia comparecer por sus ca-
rnes a otorgar la escritura de su Arrendado y afirmacion
esto, no pudo menos de repetir el subvento nuevamente, por
cediendo fianzas de Castela y Ciudad publicas, para que
no careciese el Pueblo de este Arrendado tan precioso, el que
quiere a favor de Gabriel Sebastian, quien esta igualmente
obligado a presentar las fianzas a satisfaccion del Ayunta-
miento, lo que no sele ha hecho ya cumplido, por esperar
el Ayuntamiento el resultado de un recurso que se decia
por el Pueblo ejecutaban los Arrendadores contra el Ayuntamiento.

La Joaquina Sierra a su hijo Pablo que firma el
recurso, sin duda alguna pensaron que sin Audiencia
del Ayuntamiento habia de decidirse a su favor este co-
pediente, diciendo habian rematado este ultimo subvento
con desventaja, pues aunque la carne e camero habian
quedado al mismo precio, tenia el Pueblo el perjuicio de

la privacion de que se le diese carne de mucho, en la
apariencia de darle vaciadas cubas, que ora-
mente prestaban para pocos dias, y que el
del mucho hora para el de todo el año.

En este rebufo quiere aparentarse lo que no es
en realidad, pues el Ayuntamiento siempre ha sinado
y sinia lo mas ventajoso que puede proporcionar al
Pueblo, pero no puede lograr el completo de ellas, por
las circunstancias de no poderse mantener en los montes
el ganado cubio para todo el año. En esto debia mani-
festar que en el Acuerdo del presente año, no habria
may obligacion que abarcar de cueros a tres reales
veinte y dos mita con la curacion, y con voluntad, in-
quierian dar carnes de barato, al precio que se ajus-
tara con el Ayuntamiento. En este ultimo subroto, el
Carnero ha de darle el mismo Acuerdo a tres reales,
diez mita con la curacion, y la de cuba que son las
vacaciones tan solamente, a real de vellon, quedandole
tambien el arbitrio de suotar carne de barato, siempre
que se conciviere con el Ayuntamiento; de donde se
deja ver que mas ventajoso tiene el publico en este
Acuerdo vendiendo que en el actual, y que si ha de
carse la verdad, no queriendo en el dia dar carne de
mucho el actual Acuerdo, (que lo es el presente de
Valentin Casulla) siendo asi que lo vendria a tres
reales vellon, se hizo propuesta al Ayuntamiento
por el Gabriel Sebastian, de darle a diez reales doce
mita con, y aunque el Ayuntamiento accedio, le dio
opinia siera se opuso, y el Ayuntamiento por no tener
mejor contratasiones, y poco tiempo que mediaba has



ta carne mejor, dentro de la propuesta, y el Pueblo care-
ce de este beneficio.

En punto de la capitulacion de este asunto pronto se
arrigo y que todo Acuerdo lo ha consentido y conviene,
cuatro meses antes se firma el Acuerdo, ha de admitir en la
Delicia al mismo Acuerdo o al Ayuntamiento, con las
tres cabezas de ganado: El Acuerdo Gabriel Sebastian, como
tal, habiendo uno de este arbitrio, y los criados o pastores del
Valentin, le han hecho algunos aporamientos, y la Justicia,
como que no hevan legitimas, ni se le haice bon si entaban
con may numero de las vacaciones tres en la Delicia, no
le ha hecho evacion de pena alguna, por consiguiente no son
legitimas.

Con respecto a las qualidades de Gabriel Sebastian,
puede decir el Ayuntamiento, que no sabe ni tiene noticia
quales sean que le inhabilitan para poder tener este
Acuerdo, ni sabe tampoco como alguno criminal procedente,
como el Valentin Casulla las tiene, por su genio intem-
perado, desobediencia y de poco respeto, ni en la Justicia
como a toda especie de vecino, habiendo sido la carne de mu-
cho disputar quando ha estado en el Pueblo; de manera
que dice que este anda fugitivo y falso se el, el Ayun-
tamiento ejerce con libertad sus funciones, halla protec-
cion en sus vecinos, y otros estan en la misma quietud

y con el mayor sereno dentro y fuera de sus Casas
y las propiedades y dependencias.

Dado quanto este Ayuntamiento
to informa al S.º, havia una verdadera justificacion,
pero como para esto, el tiempo delo sin dia que le
le prescriben es un tanto, y el tiempo de el presente
haviendo finia en esta mes, no ha podido ejecutarlo.
que es quanto puede decir e informar al S.º. Co-
menda 5.ª de Diciembre de 1827

Yo el Sr.
Sr. D. Juan de S.º

Jose Hernandez Aldez
Jose Martin Aldez

Jose Lopez

Las mandamos sellar con el S.º
x.º de p.º que no saben escribir
Miguel Alvarado



D. Toribio Polo

Juan Carlos
Comandante

Juan Ignacio Oval

Requerida

Juan Luis de Roda

Jen.º de San.º Mayor

Juan Luis de Roda

Sum.º 10.º de p.º
Pres.º y pte.º a p.º 14.º d.º
Sello 1.º
Monte p.º m.º 12.º v.º

In com.º P.º G.º L.º Avog.º
tercio MDCCLXXVII

Juan de S.º
Vicario de S.º

Real Provision para que se continuen en esta ciudad
con lo que en la misma se manda la instancia de D.º J.º
S.º y Vicario del Lugar de Comendado.
C.º

que en este caso contra lo que disponen
las leyes, las quales puestas a la expo-
sición de los beneficios que la Ley le dis-
pone, y así dice lo tolera el mismo
estatuto, que le otorga las yerbas o el
abasto, que como a tal abastador que es,
deben y pertenecen, y sin que lo que
se administra la India en la cosa
sea a personas que individualmente por sí,
y sobre cuyo contrato se ve V. E. la
providencia que se sigue: en esta
manera: V. E. deploras de como
tenen por preciosa esta Suma de es-
pioner y la Informacion que se cumple
en, y en vista de todo dictar la pro-
videncia justa que originan quanto
conviene se continen en ella; y lo
aprovecharen con toda actividad
V. E. Llamada y otorga veinte y ocho
de mil ochocientos veinte y siete. Dos

cuando de la capitulación. En fin de
de la Ley. Segunda. N. de Don Juan
Llamada. Informacion del Ayuntamiento
del Lugar de Comanda contra de diez
de las que se le ofusca y quita, como
el contenido de este sumario; y como el
informe para la vista del Fiscal
de V. E. de las subvenciones. Y para su eje-
cucion y cumplimiento se acordó que
se diese una Carta Real de provision
para con lo al principio nombrado
en su mandamiento. Por la qual se
mandamos que se cumpla puntualmente
y en ella se requiriese, notifique en
contenido al Ayuntamiento del Lugar
de Comanda, para que cumpla con
una Suma, quando y cumplido

cuando me mandaron que me mandara. Y se
la notificación de las diligencias que en
su virtud practicadas son de las de la anti-
cipación de la presente. Fue así a mi entera
satisfacción. Dada en la villa de Salamanca a trece de
Noviembre de mil ochocientos y veinte y siete

Yo D. Antonio Navarro de Letona Cónsul de la villa de Anaya
y Secretario la hice escribir por su mandado con acuerdo de
los Procuradores y Jueces de la Real Audiencia de Aragon



Requerimiento } En la Villa de Casimera a tres
días del mes de Diciembre del año mil ochocientos y veinte y siete por parte de Joaquín Sierra
Piedad de Fran.º Casilla Niño del Pueblo de S. Juan de los Rios
ha requerido a mí el infrascripto lmo. D. S. M. Doni-



hado en la Villa de Casimera con D. Real Provision que antecede
de afsi e que garando al Dho Pueblo de S. Juan de los Rios la notificación
e hiciere saber su contenido al Sr. mandante el mismo, a lo que
me feaui punto. Y para que conste lo acordado con esta diligencia
que firmo en Casimera fecha en su propia day fea.

Juan de Casarri

Cumplimiento } En el lugar de Casimera a tres días del mes de Diciembre
del año mil ochocientos y veinte y siete: yo el infrascripto lmo. D. S. M.
Domiciliado en la Villa de Casimera en virtud del requerimiento
que antecede me constituí ante el Sr. D. Juan de Casarri
Alcalde primero de dicho Pueblo de S. Juan de los Rios, y le hice entender
de la D. Provision que antecede, quien enterado de su contenido por
ante mí Dho lmo. Dijo: se cumplirá, e guardará, y haga saber a quien
y como en la misma se manda, por cuyo fin mandaría reu-
nir el Sr. mandante en el día de esta fecha. Y por este su auto e
cumplimiento así lo probé, mandé, y firmo de que doy fea.

Jose Hernandez Aldey
Dote mi
Juan de Casarri

Notif. En el lugar de Casimera a tres días del
mes de Diciembre del año mil ochocientos y veinte y siete,
yo el infrascripto lmo. habiéndome constituido en

Las Causas Comistoriales de este Pueblo, y hallados congre-
gados en ellas á los Sr. D. J. de Hernandez M.^o
primero Presidente, Bonave Sumista, y Jor-
nando Garcia Regidores, Manuel Vicio Nuncio
y Anselmo Tenas Diputados, y Jor-
dano indistintos componen el Ayuntamiento de este Pue-
blo de conformidad, y previo el recado de urbanidad cor-
respondiente, les notifique e hiciera saber el contenido de
la R.^o Provision que antecede, en su persona, habiendo
entregado copia testimoniada de la misma al Sr. Sec-
retario, Dny J. de

Juan de Guzman



Excmo. Señor.

Yo Juana Sierra, viuda de Juan
Carrulla, vecina de la villa, en el
Expediente á su vista que se sigue
del nuevo Subasto de ganados, como me-
jor proceda dice: Que reproduzca la
R.^o Provision citada á consecuencia
de su venio, con las diligencias
practicadas: En esta art.^{ta}

Y el Sr. Excmo. que habien-
dolo todo por reproducido, se sirva
mandar se quite al Expediente
en su art.º y quede en la misma
Alfonso Dominguez

Aut. Lany. Du Dic y siete de 1827. An. 90. S. S.

Requis
Cobranza
traviesa
Cob
Cob
Solo
Hacienda

Unase al expediente

2



El Fiscal se

GOBIERNO

S. M. dice: Que el Ayuntamiento no debió proceder a nuevo remate de carnes, habiendolo celebrado a favor de Valentin Carrulla hijo de la Recurrente; porque 'dijo' fadores, que esta presentó, no tenian el abono que el Ayuntamiento queria, debia mandarse que los mejorase; y si Carrulla no podia obligarse, por haberse fugado del Pueblo, la madre podia hacer esta obligacion. Y asi como presentó los fadores, mayormente habiendo el hijo tto el remate en representacion de ella y no se el, como dice la misma. Debe pues acordarse que obligandose los Recurrentes a las condiciones del remate y dando fianzas abonadas a juicio prudente del Ayuntamiento, quede sin efecto el nuevo arriendo, a no estimar el R.º Acuerdo otra cosa mas conforme. L. Araq. 14 se Dio. N.º 827

Auto de S. M. de 27 de Mayo de 1830. Auto de 1.º de Mayo de 1830.

Agente
 Cobarrub.
 Calcedillo
 Fariña
 Otab.
 Lora
 Polo
 Peacoria

Obligandose Joaquina Sierra a las condiciones del remate al abasto de carnes hecho por su hijo Valentin Carrulla, y dando fianzas abonadas a juicio prudente del Ayuntamiento, a su conveniencia, quede sin efecto el nuevo arriendo otorgado en favor de Gabriel Sevastian.

Yo el Sr. Jefe de Negocios, por lo que en este auto se declara, y para que conste, mande expedir el presente.

Yo el Sr. Jefe de Negocios, por lo que en este auto se declara, y para que conste, mande expedir el presente.

Numero



El Señor

Joaquina Sierra Viuda de Juan Carrulla, vecina del Lugar de Casuenda, ante V. E. comparece en el Expediente a su instancia sobre el arriendo del abasto de sus Carnicerías, y en la mejor forma dice: fue para ciertas finces convenientes a su necesidad una Certificacion comprehensiva de la Censura del Sr. Fiscal de catorce de Dto de mil ochocientos veinte y siete, ante del diez y siete del mismo mes, y relacion de que en virtud de uno y otro se libro la oportuna Certificacion o despacho: Por lo que

C. M. E. Suplico, se sirva mandar, que por el presente Secretario, se libere dicha Certificacion: En just. y p. de y p. de V. E.

Yo el Sr. Jefe de Negocios, por lo que en este auto se declara, y para que conste, mande expedir el presente.

Mito ^a Larca Agosto 10 y 11 del 870 de la V. M. de

1.1.
Regente.
Covarr.
Real
Cortes
Crispo
Vrbina

Descripto de la Censura Fiscal.

Nota y aviso a los señores de la Real Audiencia de Mexico
poderada por el Sr. D. Juan de la Cruz Torres y
persona de su Real Audiencia

V. M. de la Cruz Torres